

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes  
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y de aplicación

Cumplimiento y observancia general

DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES COMERCIALIZADOS ILEGALMENTE  
Y CONFISCADOS DE ESPECIES DE LOS APÉNDICES I, II Y III

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente y fue preparado por Suiza\*.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 16.47, dirigida al Comité Permanente, que reza como sigue:

*El Comité Permanente deberá revisar las Resoluciones Conf. 9.9, Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.7 (Rev. CoP15), con miras a determinar si es posible refundir algunas de sus disposiciones o simplificarlas y presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente acordó establecer un grupo de trabajo, presidido por Suiza, con el mandato que figura en la Decisión 16.47:

*El Comité Permanente deberá revisar las Resoluciones Conf. 9.9, Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.7 (Rev. CoP15), con miras a determinar si es posible refundir algunas de sus disposiciones o simplificarlas y presentar un informe con sus conclusiones y recomendaciones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

El Comité acordó también que el grupo de trabajo tomaría en cuenta también el documento conexo SC65 Inf. 26 preparado por Indonesia.

4. El grupo de trabajo estaría integrado por los siguientes miembros:

Canadá, China, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Kuwait, México, Nueva Zelandia, Níger, Perú, Portugal, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, el IFAW, Humane Society International, el Lewis and Clark College, Safari Club International, la Red de Supervivencia de Especies, la UICN, la WAZA y Wildlife Impact.

5. El grupo de trabajo acordó llevar a cabo su labor por medios electrónicos.
6. Como primer paso, el grupo de trabajo decidió que resultaría muy conveniente fusionar las tres resoluciones e intentar simplificar sus disposiciones.
7. Acordó además que las enmiendas propuestas a las resoluciones sugeridas en el documento presentado por Indonesia se tratarían en las deliberaciones generales cuando se fusionasen las tres resoluciones. Sin

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

embargo, durante las deliberaciones, no se formuló apoyo a su inclusión y, por lo tanto, las propuestas que figuraban en el documento de Indonesia no se incluyen en la resolución fusionada.

8. El grupo de trabajo también deliberó acerca de si deberían mantenerse los dos anexos de la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15) en los que se presentan directrices sobre la disposición de los animales y las plantas confiscados vivos en la resolución fusionada o si deberían extraerse de la resolución. En el caso de que se los extrajera, luego se publicarían en el sitio web de la CITES como un documento de orientación y se incluiría una referencia a este en la resolución fusionada. El grupo de trabajo consideraba que esto disminuiría el valor y el peso de dichos anexos y decidió proponer que se mantuvieran los anexos en la resolución.
9. Sin embargo, a los efectos de enmendar o simplificar estos anexos, el grupo de consideraba que no había información suficiente acerca de la manera en que las Partes utilizaban actualmente los anexos y, por ende, consultó a los miembros del grupo de trabajo, así como a los Representantes regionales del Comité Permanente. Debido a que se recibieron pocas respuestas, el grupo de trabajo no pudo determinar si las Partes utilizan efectivamente los anexos y de qué manera al disponer especímenes de plantas y animales confiscados vivos y cómo se podrían adaptar los anexos. El IFAW ha elaborado un cuestionario que podría ser útil para abordar esta cuestión.
10. El grupo de trabajo luego procedió a fusionar y simplificar las tres resoluciones en la medida posible. Elaboró una resolución combinada en la que las respectivas partes de las tres resoluciones estaban resaltadas en diferentes colores y luego procedió a fusionarlos y simplificarlos en una versión consolidada. Se cambió o ajustó la redacción de algunas partes del texto para aclararlas, pero no se hicieron cambios en el contenido.
11. El grupo de trabajo luego presentó el documento al Comité Permanente (SC66 Doc. 32.2).
12. El Comité Permanente examinó la resolución consolidada y acordó que, tras algunas revisiones menores, se debería presentar a la CoP17 (véase el Anexo 1).
14. El Comité Permanente acordó también someter ambos proyectos de decisión dirigidos a la Secretaría a la CoP17 (véase el Anexo 2).
15. El Comité Permanente acordó además proponer a la Conferencia de las Partes que el grupo de trabajo continuase su labor con el mandato siguiente:
  - decidir de qué manera y en qué medida debería adaptarse el contenido de la nueva resolución fusionada
  - decidir cómo incorporar los resultados de la decisión dirigida a la Secretaría que figura en el Anexo 2 de este documento en las directrices (anexos de las Resolución 10.7).

#### Recomendaciones

16. Se invita a la Conferencia de las Partes a decidir si desea aceptar la nueva versión consolidada de la resolución que figura en el Anexo 1.
17. Se invita a la Secretaría a considerar las dos decisiones cuyos proyectos se presentan en el Anexo 2 del presente documento.
18. Por último, se invita a la Conferencia de las Partes a decidir acerca de la continuación y el mandato del grupo de trabajo, tal como se indica en los párrafos anteriores.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya la combinación de las tres resoluciones vigentes que se ocupan de la cuestión de la disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, así como de los proyectos de decisión.

- B. En lo que respecta al proyecto de resolución, la Secretaría desea formular las siguientes observaciones:
- a. Aparentemente, el proyecto de resolución propuesto no tiene título. La Secretaría propone el título siguiente: *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.
  - b. En la parte dispositiva del proyecto de resolución, en la sección relativa a la disposición de especímenes muertos confiscados y acumulados, la Secretaría observa que, en el párrafo b), en la oración “...se tomen medidas para asegurar que la disposición no reporte beneficios financieros o de otra índole a la Parte infractora ...”, se ha introducido un cambio respecto al texto original de la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP15), que reza “...se tomen medidas para asegurar que la disposición no reporte beneficios financieros o de otra índole al infractor ...” de conformidad con lo decidido por el Comité Permanente en la 66ª reunión. No obstante, la Secretaría considera que la redacción original es más apropiada en este contexto. La Conferencia de las Partes tal vez desee considerar si se mantiene la redacción original.
- C. En lo que respecta a los proyectos de decisión, la Secretaría observa que la labor solicitada requeriría la disponibilidad de fondos externos para elaborar el cuestionario u organizar un taller para examinar la utilidad de los Anexos a la Resolución. Todavía no se ha identificado la fuente de tales fondos.
- a. Consultor para realizar una encuesta y analizar los datos disponibles sobre disposición, 20.000 dólares de EE.UU.
  - b. Taller (taller de expertos, 10 a 15 personas), 50.000 dólares de EE.UU.

Por lo tanto, la Secretaría sugiere que se inserte la condición relativa a “la disponibilidad de financiación externa” en los proyectos de decisión.

- D. En lo que respecta a los proyectos de decisión, la Secretaría señala además que el Comité Permanente acordó que invitaría a la CoP a decidir acerca de la continuación del mandato del grupo de trabajo en su 17ª reunión, como se refleja en el párrafo 18 del presente documento. La Secretaría propone que esto se refleje en los proyectos de decisión sometidos a la consideración de la CoP. En segundo lugar, la Secretaría sugiere que el Comité Permanente debería informar en relación con su labor a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. Las propuestas de la Secretaría se reflejan a continuación:

#### ***Dirigida a la Secretaría***

Se solicita a la Secretaría que:

- a. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, prepare un cuestionario para distribuirlo a las Partes o que obtenga información por otros medios, tales como talleres o entrevistas orales, con miras a examinar el uso y la utilidad de las orientaciones que figuran en los tres anexos a la resolución para las Partes a la hora de disponer de los animales y plantas vivos confiscados y a evaluar la práctica actual;
- b. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, analice los datos disponibles sobre la disposición de animales y plantas vivos confiscados recopilados a través de los informes bienales u otros informes especiales, entre otros; y
- c. someta esta información a la consideración del Comité Permanente.

#### ***Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente debería considerar de qué manera y en qué medida debería adaptarse la nueva resolución fusionada. ~~en su 69ª reunión,~~ El Comité Permanente debería también evaluar los resultados de las actividades realizadas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.xx anterior y considerar cómo incorporar estos resultados en las orientaciones (incluidas en los Anexos de la resolución revisada); ~~y considerar~~ El Comité Permanente debería proponer enmiendas a la para revisar Resolución 17.xx, incluidos los anexos, en consecuencia, e informar sobre su labor a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO TENTATIVO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN  
PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

De conformidad con la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decidió que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexo un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Los autores del presente documento proponen el presupuesto tentativo y la fuente de financiación que se indican a continuación.

**GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ PERMANENTE SOBRE  
DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES COMERCIALIZADOS ILEGALMENTE  
Y CONFISCADOS DE ESPECIES DE LOS APÉNDICES I, II Y III**

Versiones consolidada y revisada de las Resoluciones Conf. 9.9, 9.10 (Rev. CoP15) y 10.7 (Rev.CoP15)

RECORDANDO que en virtud del Artículo VIII

- a) párrafo 1 (b), las Partes adoptarán las medidas apropiadas para prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados ilegalmente en violación de la Convención;
- b) párrafo 4 (b), después de consultar con el Estado de exportación, los especímenes vivos confiscados se devolverán a ese Estado a sus expensas, o a un centro de rescate u otro lugar que la Autoridad Administrativa considere apropiado y compatible con los objetivos de la Convención;
- c) y párrafo 4 (c), queda abierta la posibilidad de que la Autoridad Administrativa obtenga asesoría de una Autoridad Científica o de la Secretaría

TOMANDO NOTA, sin embargo, de que en el Artículo VIII no se excluye que la Autoridad Administrativa autorice al importador a negarse a aceptar un envío, obligando por consiguiente al transportista a devolverlo al reexportador;

RECORDANDO TAMBIÉN que en el párrafo 4 a) del Artículo III y en el párrafo 5 a) del Artículo IV de la Convención se exige, como requisito previo a la expedición de un certificado de reexportación, que la Autoridad Administrativa del Estado de reexportación “haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención”;

RECORDANDO ASIMISMO la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP15), aprobada en su 9ª reunión y enmendada en sus reuniones 10ª, 13ª, 14ª y 15ª (Harare, 1997; Bangkok, 2004; La Haya, 2007; Doha, 2010), relativa a la *Disposición de especímenes confiscados o acumulados*, en la que se recomienda entre otras cosas a las Partes que no lo hayan hecho aún que tomen las disposiciones legales pertinentes para que el importador que haya violado las disposiciones de la Convención y/o el transportador sufrague los gastos de devolución de los especímenes vivos confiscados al país de origen o reexportación;

RECORDANDO IGUALMENTE la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15), sobre Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 10ª reunión (Harare, 1997) y enmendada en su 15ª reunión (Doha, 2010);

RECONOCIENDO la importancia de las medidas para garantizar que la devolución por la Parte importadora al Estado de exportación o reexportación de los especímenes que hayan sido objeto de comercio en violación de la Convención no dé lugar a que esos especímenes sean comercializados en forma ilícita;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que las Partes han tenido problemas para disponer de los especímenes [muertos] de especies del Apéndice I obtenidos como resultado de su confiscación, muerte accidental u otras causas;

TOMANDO NOTA de que los envíos de especímenes vivos de los Apéndices II o III pueden incluir grandes cantidades de especímenes para los que no es posible facilitar instalaciones de alojamiento adecuadas y de que puede que haya datos inadecuados sobre el país de origen y el lugar de captura de esos especímenes;

CONSIDERANDO que una Parte puede también tomar disposiciones para el reembolso interno de los gastos ocasionados por la confiscación de un espécimen comercializado en contravención a las disposiciones de la Convención;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que el reembolso efectivo de los gastos de confiscación y disposición por la Parte que violó las disposiciones de la Convención puede actuar como elemento de disuasión del comercio ilícito

CONSIDERANDO ASIMISMO que, una vez comercializados, los especímenes no forman ya parte de la población reproductora silvestre de la especie de que se trata;

CONSIDERANDO IGUALMENTE que es posible que la puesta en libertad en el medio silvestre no siempre responda plenamente a las necesidades de conservación de una especie, en particular si no está en peligro de extinción;

PREOCUPADA por los riesgos que supone la liberación de especímenes confiscados en el medio silvestre, como la introducción de agentes patógenos y parásitos, la contaminación genética y los efectos perjudiciales para la fauna y la flora locales;

CONSCIENTE de que cuando se exportan o reexportan especímenes en violación de la Convención, la única medida de observancia que se adopta contra el exportador es a menudo la confiscación de esos especímenes por la Parte importadora;

CONSCIENTE ASIMISMO de que algunas Partes no permiten la venta de especímenes confiscados debido al mensaje que ello transmitiría al público y con objeto de impedir que especímenes comercializados ilegalmente entren en el comercio;

### LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

Con relación a los especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención

RECOMIENDA que:

- a) en lo que concierne a los especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención, las Partes importadoras:
  - i) tengan en cuenta que en general es preferible decomisar y confiscar esos especímenes a denegar definitivamente su importación; y
  - ii) notifiquen lo antes posible la violación y las medidas de observancia adoptadas con respecto a estos especímenes a la Autoridad Administrativa del Estado desde el que los especímenes fueron enviados; y
  - iii) sean alentadas a tomar medidas de observancia contra la Parte que ha violado la Convención además del decomiso y la confiscación de los especímenes
- b) cuando la importación de especímenes que han sido exportados o reexportados en violación de la Convención sea denegada por el país destinatario, la Parte exportadora o reexportadora adopte las medidas necesarias para garantizar que esos especímenes no vuelvan a ser objeto de comercio ilícito, entre otras cosas, la supervisión de su devolución al país y su confiscación.

### ***En lo que respecta a la disposición de especímenes muertos confiscados y acumulados***

RECOMIENDA que:

- a) las Partes dispongan de los especímenes muertos, confiscados o acumulados, de especies del Apéndice I, incluidas las partes y derivados, solamente para fines científicos, educativos, de aplicación o de identificación *bona fide*, y almacenen o destruyan los especímenes cuando la disposición para esos fines no sea posible por razones de índole práctica;
- b) por regla general se disponga de la mejor manera posible de los especímenes muertos confiscados, incluidas las partes y derivados, de especies del Apéndice II y III, a fin de lograr los objetivos de la Convención, y se tomen medidas para asegurar que la disposición no reporte beneficios financieros o de otra índole al infractor y que tampoco sirva de estímulo al comercio ilegal

### **Con relación a la disposición de especímenes vivos confiscados**

RECOMIENDA que:

- a) antes de tomar una decisión sobre la disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices, la Autoridad Administrativa consulte con su Autoridad Científica y obtenga asesoramiento de ella y, de ser posible, con la del Estado de exportación o de origen de los especímenes confiscados, y otros expertos pertinentes
- b) al preparar su asesoramiento, cada Autoridad Científica tome nota de las directrices contenidas en los Anexos 1 y 2;
- c) se informe a la Secretaría acerca de toda decisión adoptada respecto de la disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en el Apéndice I o, en el caso de especies de los Apéndices II o III, cuando se trate de grandes cantidades destinadas al comercio;
- d) que en el caso de que lleguen especímenes vivos a un país importador sin permisos de exportación o certificados de reexportación en regla, y que un importador se niegue a aceptar un envío de especímenes vivos, el envío se confisque y se disponga de los especímenes en consonancia con las directrices enunciadas en el Anexo 1 ó 2; y
- e) se dé prioridad al cuidado de los especímenes recolectados en el medio silvestre decomisados o confiscados de especies del Apéndice I y el Apéndice II

INSTA a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados en consonancia con las directrices enunciadas en el Anexo 3;

### **En lo que respecta a los costos asociados con los especímenes confiscados**

RECOMIENDA que:

- a) las Partes adopten disposiciones legislativas para exigir al importador o al transportista que viole las disposiciones de la Convención, o a ambos, que sufraguen los gastos de confiscación, custodia, almacenamiento, destrucción u otra disposición, incluida la devolución de los especímenes al país de origen o de reexportación (según proceda), cuando la Autoridad Científica del Estado que los haya confiscado considere que ello redunde en beneficio de los especímenes y el país de origen o de última reexportación así lo desee; y
- b) en ausencia de leyes de ese tipo y cuando el país de origen o reexportación desee que los especímenes vivos confiscados sean devueltos, dicho país cubrirá los gastos de devolución o conseguirá asistencia financiera para facilitar la devolución y no asumirá automáticamente responsabilidad por los gastos de confiscación, custodia, almacenamiento, destrucción u otra disposición; y

CONFIRMA que las Partes tienen derecho a permitir o, si optaran por hacerlo, de no permitir la venta de especímenes muertos confiscados, incluidas las partes y derivados, de especies incluidas en los Apéndices II y III;

### **En lo que respecta a la divulgación**

RECOMIENDA que:

Las Partes publiquen información sobre los decomisos y otras medidas de observancia conexas, en particular, cuando proceda, los enjuiciamientos como elemento de disuasión del comercio ilícito, e informen al público así como a otras Autoridades Administrativas sobre sus procedimientos respecto de los especímenes decomisados y confiscados o la actuación judicial con relación a ellos y también con relación a los centros de rescate; y

## ***En lo que respecta a la exportación o reexportación de especímenes confiscados***

RECOMIENDA que:

- a) excepto en las circunstancias especificadas en los párrafos b) y c) *infra*, las Partes no autoricen reexportación alguna de especímenes si hay pruebas de que se importaron en contravención de la Convención;
- b) al aplicar el párrafo 4 a) del Artículo III y el párrafo 5 a) del Artículo IV de la Convención a especímenes que fueron importados en contravención de las disposiciones de la Convención y que son reexportados por una Autoridad Administrativa en aplicación de las disposiciones del Artículo VIII o de la presente resolución, o con propósitos de investigación o judiciales, se considere que los especímenes han sido importados en consonancia con las disposiciones de la Convención;
- c) al aplicar los párrafos 2 b) y 5 a) del Artículo IV de la Convención a especímenes de especies del Apéndice II confiscados al intentar importarlos o exportarlos de forma ilícita y luego vendidos por la Autoridad Administrativa tras cerciorarse de que ello no perjudicará la supervivencia de la especie, se considere que los especímenes han sido obtenidos en consonancia con las disposiciones de la Convención y las leyes del Estado relativas a la protección de la fauna y la flora a los efectos de la expedición de permisos de exportación o certificados de reexportación; y
- d) en los permisos y certificados concedidos en consonancia con los párrafos b) o c) *supra* se indique claramente que se trata de especímenes confiscados;

REVOCA, total o parcialmente, las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 2.15 (San José, 1979) – Intercambio de especímenes confiscados incluidos en el Apéndice I;
- b) Resolución Conf. 3.9 (Nueva Delhi, 1981) – Control internacional de la aplicación de la Convención – párrafo c) ii);
- c) Resolución Conf. 3.14 (Nueva Delhi, 1981) – Utilización de especímenes confiscados o acumulados de especies del Apéndice I;
- d) Resolución Conf. 4.17 (Gaborone, 1983) – Reexportación de especímenes confiscados;
- e) Resolución Conf. 4.18 (Gaborone, 1983) – Utilización y devolución de los especímenes del Apéndice II comercializados ilegalmente;
- f) Resolución Conf. 5.14 (Buenos Aires, 1985) – Mejoramiento de la reglamentación del comercio de plantas – párrafo f); y
- g) Resolución Conf. 7.6 (Lausana, 1989) – Devolución de animales vivos de especies incluidas en los Apéndices II o II.
- h) Resolución Conf. 9.9 Confiscación de especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención
- i) Resolución Conf.9.10 Disposición de especímenes confiscados o acumulados
- j) Resolución Conf.10.7 Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices

*Los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15) forman parte de este documento pero no han sido adjuntados pues el grupo de trabajo no ha hecho ninguna modificación de su forma actual.*

Decisión 17.xxxx

**Dirigida a la Secretaría**

Se solicita a la Secretaría que:

- Prepare un cuestionario para distribuirlo a las Partes o que obtenga información por otros medios, tales como talleres o entrevistas orales, con miras a examinar el uso y la utilidad que tienen los Anexos para las Partes a la hora de disponer de los animales y plantas vivos confiscados y a evaluar la práctica actual.;
- Analice los datos disponibles sobre la disposición de animales y plantas vivos confiscados recopilados a través de los informes bienales u otros informes especiales, entre otros; y
- Someta esta información a la consideración de la reunión SC69.

**Dirigida al Comité Permanente**

El Comité permanente, en su 69ª reunión, debería evaluar los resultados de las actividades realizadas por la Secretaría en cumplimiento de la Decisión 17.xx y estudiará la posibilidad de revisar la Resolución 17.xx en consecuencia.